

**ADM 3443**

**“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018”**

**ACUERDO N° 134.-** En la Provincia de San Luis a DIECINUEVE días del mes de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

**DIJERON:** Que por Acuerdo N° 201/2015 se inició un importante proceso tendiente a la recopilación de las Acordadas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia desde el año 1983 reglamentarias del servicio interno, de las prácticas y usos forenses, de los Códigos de Procedimiento y de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Que finalizado el proceso de recopilación, por Acuerdo N° 421/2015 – ampliado por Acuerdo N° 484/2015- se designó la Comisión Revisora destinada a proyectar un Digesto Digital de las acordadas reglamentarias previstas en el punto I del Acuerdo N° 201/15 que se encuentren vigentes y que fuera presentado al Alto Cuerpo en fecha 29 de Febrero del 2016.

Que posteriormente, por Acuerdo N° 213/2016 se comisionó a diversos Funcionarios y Agentes a fin de que analicen la readecuación de las disposiciones vigentes agrupadas en cada una de las categorías del Digesto Digital a los procedimientos y necesidades actuales, elaborando, en lo pertinente, proyectos de textos únicos o individuales que reemplacen y contengan, en su caso, de manera unificada a los actuales, para su posterior aprobación por el Alto Cuerpo.

Que en tal marco, oportunamente se analizaron las disposiciones que dieron lugar al dictado de los siguientes reglamentos específicos, los que se publican en la página web del Poder Judicial en el menú “Información Jurídica”, sub menú “Digesto Digital de Acordadas”:

- 1. Informatización del Poder Judicial: Acuerdos N° 61/2017, 415/2017 y 604/2017.**
- 2. Actuaciones Administrativas: Acuerdo N° 47/2017.**
- 3. Secretarios Relatores: Acuerdos N° 298/2017.**

4. Superintendencia: Acuerdo N° 340/2017.
5. Registro Nacional de Reincidencia: Acuerdo N° 229/2017, 571/2017 y 813/2017.
6. Libros y Registros: Acuerdo N° 59/2017.
7. Oficina de Secuestros Judiciales: Acuerdo N° 414/2017.
8. Peritos: Acuerdo N° 688/2017.
9. Cuerpo Profesional Forense: Acuerdo N° 841/2017.
10. Régimen Disciplinario: Acuerdo N° 854/2017.
11. Montos de competencia y multas: Acuerdo N° 855/2017.

Que se han analizado además diversas disposiciones que dan lugar a la conformación de un Reglamento de Usos y Prácticas Judiciales, tales las contenidas en los Acuerdos 35/1970 (03/06/1970), 142/1979 (26/10/1979), 152/1979 (07/11/1979), 162/1979 (26/11/1979), 47/1981 (04/3/1981), 60/1982 (24/09/1982), 374/1984 (28/09/1984), 459/1984 (30/11/1984), 162/1987 (27/05/1987), 184/1988 (10/06/1988), 129/1990 (27/04/1990), 397/1992 (08/10/1992), 510/1995 (24/10/1995), 535/1995 (31/10/1995), 422/1996 (25/09/1996), 565/1997 (04/11/1997), 81/1998 (09/03/1998), 77/1999 (18/03/1999), 202/1999 (02/06/1999), 49/2000 (22/02/2000), 427/2000 (13/10/2000), 191/2001 (15/05/2001), 60/2002 (21/02/2002), 74/2002 (28/02/2002), 100/2004 (24/03/2004), 437/2004 (14/10/2004), 418/2005 (13/09/2005), 610/2005 (15/12/2005), 594/2006 (30/10/2006), 91/2007 (13/03/2007), 432/2007 (26/07/2007), 456/2007 (02/08/2007), 691/2007 (18/10/2007), 424/2008 (06/08/2008), 462/2008 (15/08/2008), 167/2009 (01/04/2009), 615/2009 (01/10/2009), 777/2009 (02/12/2009), 337/2010 (27/05/2010), 497/2010 (09/08/2010), 591/2010 (02/09/2010), 732/2010 (07/10/2010), 746/2010 (13/10/2010), 847/2010 (09/11/2010), 858/2010 (10/11/2010), 127/2011 (15/03/2011), 211/2011 (13/04/2011), 452/2011 (29/06/2011), 14/2012 (06/02/2012), 19/2012 (7/02/12), 54/2012 (16/02/2012), 92/2012 (02/03/2012), 459/2012 (12/06/2012), 579/2012 (02/08/2012), 1011/2012 (07/12/2012), 267/2013 (10/04/2013), 384/2013 (13/05/2013),

655/2013 (30/09/2013), 726/2013 (11/11/2013), 828/2013 (27/12/2013), 89/2014 (20/03/2014), 157/2014 (29/04/2014), 234/2014 (29/05/2014), 269/2014 (23/06/2014), 299/2014 (10/07/2014), 314/2014 (31/07/2014), 331/2014 (07/08/2014), 538/2014 (01/12/2014), 104/2015 (26/03/2015), 368/2015 (18/08/2015), 43/2016 (07/03/2016), 70/2016 (29/03/2016), 115/2016 (14/04/2016), 148/2016 (09/05/2016), 138/2017 (31/03/2017), 198/2017 (28/04/2017), 243/2017 (16/05/2017), 263/2017 (23/05/2017), 346/2017 (23/06/2017), 347/2017 (23/06/2017), 387/2017 (30/06/2017), 421/2017 (31/07/2017), 439/2017 (07/08/2017), 569/2017 (26/09/2017), 629/2017 (11/10/2017), 697/2017 (07/11/2017), 710/2017 (09/11/2017), 832/2017 (13/12/2017), y las Resoluciones 76/1979, 429/1986, 455/1986, 10/2014, 60/2016, como así también la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2004 y sus modif., el Código Procesal Civil y Comercial Ley N° VI-0150-2013 y sus modif., el Código Procesal Criminal Ley N° VI-0152-2004 y sus modif., el Código Procesal Laboral Ley N° VI-0711-2010, usos forenses y necesidades actuales.-

Por ello, y conforme a las atribuciones de los arts. 214 incs. 3° y 5° de la Constitución Provincial y 42 incs. 4° y 5° de Ley Orgánica de Administración de Justicia;

**ACORDARON:** I.- APROBAR el texto ordenado del **REGLAMENTO DE USOS Y PRÁCTICAS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS** cuyo texto se agrega como Anexo del presente Acuerdo, el que integrará el nuevo DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/2015, 421/2015 y 213/2016).-

II.- DEJAR SIN EFECTO los ACUERDOS N° 35/1970 (03/06/1970), 142/1979 (26/10/1979), 152/1979 (07/11/1979), 162/1979 (26/11/1979), 47/1981 (04/3/1981), 60/1982 (24/09/1982), 374/1984 (28/09/1984), 459/1984 (30/11/1984), 162/1987 (27/05/1987), 184/1988 (10/06/1988), 129/1990 (27/04/1990), 397/1992 (08/10/1992), 535/1995 (31/10/1995), 510/1995 (24/10/1995), 422/1996 (25/09/1996), 565/1997 (04/11/1997), 81/1998 (09/03/1998), 77/1999 (18/03/1999), 202/1999 (02/06/1999), 49/2000 (22/02/2000), 427/2000 (13/10/2000), 191/2001 (15/05/2001), 60/2002

(21/02/2002), 74/2002 (28/02/2002), 100/2004 (24/03/2004), 437/2004  
(14/10/2004), 418/2005 (13/09/2005), 610/2005 (15/12/2005), 594/2006  
(30/10/2006), 91/2007 (13/03/2007), 432/2007 (26/07/2007), 456/2007  
(02/08/2007), 691/2007 (18/10/2007), 424/2008 (06/08/2008), 462/2008  
(15/08/2008), 167/2009 (01/04/2009), 615/2009 (01/10/2009), 777/2009  
(02/12/2009), 337/2010 (27/05/2010), 497/2010 (09/08/2010), 591/2010  
(02/09/2010), 732/2010 (07/10/2010), 746/2010 (13/10/2010), 847/2010  
(09/11/2010), 858/2010 (10/11/2010), 127/2011 (15/03/2011), 211/2011  
(13/04/2011), 452/2011 (29/06/2011), 14/2012 (06/02/2012), 19/2012  
(7/02/2012), 54/2012 (16/02/2012), 92/2012 (02/03/2012), 459/2012  
(12/06/2012), 579/2012 (02/08/2012), 1011/2012 (07/12/2012), 267/2013  
(10/04/2013), 384/2013 (13/05/2013), 655/2013 (30/09/2013), 726/2013  
(11/11/2013), 828/2013 (27/12/2013), 89/2014 (20/03/2014), 157/2014  
(29/04/2014), 234/2014 (29/05/2014), 269/2014 (23/06/2014), 299/2014  
(10/07/2014), 314/2014 (31/07/2014), 331/2014 (07/08/2014), 538/2014  
(01/12/2014), 104/2015 (26/03/2015), 368/2015 (18/08/2015), 43/2016  
(07/03/2016), 70/2016 (29/03/2016), 115/2016 (14/04/2016), 148/2016  
(09/05/2016), 138/2017 (31/03/2017), 198/2017 (28/04/2017), 243/2017  
(16/05/2017), 263/2017 (23/05/2017), 346/2017 (23/06/2017), 347/2017  
(23/06/2017), 387/2017 (30/06/2017), 421/2017 (31/07/2017), 439/2017  
(07/08/2017), 569/2017 (26/09/2017), 629/2017 (11/10/2017), 697/2017  
(07/11/2017) -excepto el punto III-, 710/2017 (09/11/2017), 832/2017  
(13/12/2017) y las Resoluciones 76/1979, 429/1986, 455/1986, 10/2014,  
60/2016, y toda otra disposición que se oponga al presente.-

III.- MANTENER las homologaciones de Convenios efectuadas por Acuerdos N° 462/2008 (15/08/2008) –Convenio con Centro de Asistencia a la Víctima del Delito- y 243/2017 (16/5/2017) -Convenio de Cooperación, suscripto con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de San Luis- cuyos textos obran en el Anexo I que forma parte del presente Reglamento.-

IV.- DISPONER que la Comisión de Seguimiento del proyecto de oralidad en los procesos de conocimiento civiles estará integrada por los Dres.

Carlos Alberto Cobo, Javier Solano Ayala, Néstor Marcelo Millán, Mariel Elisabet Linardi, Alejandro David Flores Dutrús, María Claudia Uccello de Melino y Valeria Celeste Benavidez.

V.- ORDENAR la Publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en el sitio web del Poder Judicial.-

Con lo que se dio por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.-

# REGLAMENTO DE USOS Y PRÁCTICAS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

## TITULO I. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS FUEROS

### CAPITULO I.- RESOLUCIONES

#### **Art. 1.- Pases a estudio y cómputo de plazos**

Los Secretarios deben efectuar el pase a estudio para el dictado de sentencias interlocutorias o definitivas, dentro del plazo de tres días de quedar firme el llamamiento de autos o de efectuado el sorteo, según se trate de Juzgados o Tribunales colegiados, respectivamente.

El cómputo de plazos para dictar Sentencias Interlocutorias y Definitivas debe ser realizado desde el pase interno y envío que se realiza por Sistema informático.

Las Secretarías podrán autorizar a Prosecretarios, Jefes de Despacho o a otros agentes a realizar los pases y registraciones en el Registro de Pases a Estudio.

#### **Art. 2.- Plazo para estudio en los tribunales colegiados**

El término de estudio en los Tribunales colegiados será el que resulte de dividir el plazo para resolver previsto en los Códigos de Procedimientos, entre la cantidad de miembros que integren el Tribunal, luego de descontar de tal plazo tres días que se reservarán para la registración, compaginación y carga en el expediente respectivo.

#### **Art. 3.- Orden de prioridad de pronunciamientos**

El dictado de los pronunciamientos interlocutorios o definitivos se efectuará con observancia del orden cronológico en que las causas pasan a estudio, salvo motivos derivados de la naturaleza de la cuestión o especiales circunstancias a considerar.

#### **Art. 4.- Citas de jurisprudencia**

Las citas de jurisprudencia deben indicar la causa, fecha y Juzgado o Tribunal de emisión, además de la identificación de la misma, si correspondiere, en publicaciones jurídicas o bases de datos de jurisprudencia.

#### **Art. 5.- Comunicación de pronunciamientos de la CSJN en expedientes en trámite ante STJ**

Secretaría Judicial pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros del Superior Tribunal y del Sr. Procurador General, los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los expedientes que hayan tramitado ante el Superior Tribunal de Justicia, lo que se efectuará por correo electrónico institucional.

#### **Art. 6.- Prórrogas**

Los Juzgados y Tribunales con competencia en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Violencia y Niñez y Adolescencia, de todas las Circunscripciones Judiciales, podrán solicitar como máximo una sola prórroga del plazo para el dictado de Sentencias Definitivas y Autos Interlocutorios por cada expediente y la misma no podrá exceder el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de lo previsto en la última parte del art. 167 del CPCyC, y del art.118 del CPL.

El término de las prórrogas se computa desde el vencimiento del plazo para resolver o sentenciar, cuya ampliación se concede.

#### **Art. 7.- Obligaciones de subrogantes**

Los Señores Magistrados Subrogantes, Interinos y Provisorios, deben cumplir las funciones que como titular de competencia poseen, debiendo firmar la totalidad de resoluciones que confeccionen los funcionarios y empleados judiciales de cada dependencia.

Es deber de los Secretarios labrar acta donde se deje constancia de los expedientes en que los Jueces y/o Magistrados Subrogantes, Interinos y Provisorios, no suscriban la totalidad de resoluciones (decretos simples, autos interlocutorios y sentencias definitivas), salvo cuando se configuren los siguientes supuestos: a) causas cuyos decretos hayan sido observados por el Juez; b) causas que sean separadas para estudio por el Juez; c) cuando el Juez

expresamente fundamente la imposibilidad de firmar la totalidad del despacho, debiendo comunicar el Secretario inmediatamente a la Cámara de Apelaciones con Superintendencia Administrativa en la Circunscripción Judicial a fin de que adopte las medidas que estime corresponder.

#### **Art. 8.- Deber de colaboración de Secretarios Judiciales**

Los Sres. Secretarios Judiciales -sin perjuicio de las tareas que deben cumplir conforme a las normas legales vigentes- y como eficaces auxiliares inmediatos de los Sres. Magistrados y de conformidad con lo dispuesto por el 89 inc. 7°) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, tienen la obligación de colaborar con los mismos en la preparación de algunos proyectos de sentencias interlocutorias que resuelvan cuestiones procesales -no definitivas ni equiparables-, que le sean encomendados, con expresas instrucciones sobre la decisión, en plazos razonables que sean determinados por los Sres. Magistrados en consideración a las demás tareas propias de las Secretarías.

Asimismo, deberán instruir al respecto al personal bajo su dependencia, especialmente a los empleados que ostentan el título de Abogado o sean estudiantes avanzados de derecho.

La negativa o reticencia de los Sres. Secretarios a cumplimentar las órdenes que les impartan los Sres. Magistrados, serán consideradas faltas graves, que deberán ser informadas de inmediato al Superior Tribunal.

### **CAPITULO II.- MEDIDAS EN RELACIÓN A SEDES**

#### **Art. 9.- Prohibición de publicaciones o difusión de cuestiones ajenas al interés jurídico o la tarea judicial**

Los Organismos del Poder Judicial de la Provincia deberán abstenerse de difundir o dar a conocer en sus sedes, comunicados que no sean de interés jurídico o tengan relación con la tarea judicial.

Queda prohibida la colocación de avisos en los espacios públicos de los edificios de las Tres Circunscripciones Judiciales. Los pedidos de publicación deberán cursarse por la Oficina de Informes de las Tres Circunscripciones Judiciales que en función de la pertinencia de la información decidirán su colocación en las pizarras destinadas a tal fin.



#### **Art. 10.- Prohibición de concurrencia de personas armadas**

En todos los actos y procedimientos judiciales, como así también en los recintos o lugares en que los mismos se cumplen, queda terminantemente prohibida la concurrencia de personas armadas, a excepción del personal policial encargado de la guardia o custodia de la sede judicial respectiva o el destacado a requerimiento del Magistrado o funcionario Judicial interviniente para actuar como fuerza pública auxiliar. Ello, sin perjuicio de las demás medidas que los Magistrados y Funcionarios dispongan en cada caso conforme con las facultades y deberás conferidos por ley.

### **CAPITULO III.- PRESENTACIONES**

#### **Art. 11.- Formalidades de presentaciones**

Los escritos judiciales deberán respetar las siguientes pautas de formato:

- a) Fondo blanco.
- b) Tamaño A4 (21 cm. de ancho y 29,7 cm. de largo).
- c) Márgenes superior e inferior: 2,50 cm; margen izquierdo: 3,50 cm; margen derecho: 1,50 cm., y en caso de utilizar su reverso, con márgenes simétricos.
- d) Caracteres negros, de tamaño 12 y tipo arial o similar.
- e) Espacio de 1,5 sin perjuicio de la utilización de espacio simple para el caso de transcripciones doctrinarias o citas de jurisprudencia.

### **CAPÍTULO IV.- COMUNICACIONES**

#### **Art. 12.- Notificaciones por ministerio de la ley**

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 133 del CPCyC, se interpreta que todas las resoluciones se consideran notificadas “ministerio legis” según la fecha de su publicación, sin importar la fecha de la providencia.

#### **Art. 13.- Domicilio electrónico de Fiscalía de Estado – Excepción a la obligación de constitución**

Fiscalía de Estado tendrá por constituido domicilio electrónico en [fiscaliadeestado@giajsanluis.gov.ar](mailto:fiscaliadeestado@giajsanluis.gov.ar) automáticamente, sin que sea necesario que formule presentación alguna al respecto.

**Art. 14.- Domicilio electrónico del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis – Excepción a la obligación de constitución**

Todas las comunicaciones y/o notificaciones que se envíen al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis, desde los organismos del Poder Judicial en virtud de lo dispuesto en los arts. 54 y 55 de la Ley XIV-0898-2014 y toda otra que se disponga en el ámbito del Poder Judicial, deberán efectuarse a la casilla de correo electrónico [martilleros@giajsanluis.gov.ar](mailto:martilleros@giajsanluis.gov.ar) automáticamente, sin que sea necesario que formule presentación alguna al respecto.

**Art. 15.- Domicilio electrónico del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis – Excepción a la obligación de constitución**

Las comunicaciones y/o notificaciones dirigidas al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis que se emitan en virtud de las previsiones de la Ley N° XIV-0360-2004 y toda otra que se disponga en el ámbito de este Poder Judicial, se efectuarán a la casilla de correo electrónico en el dominio [escribanossl@giajsanluis.gov.ar](mailto:escribanossl@giajsanluis.gov.ar) automáticamente, sin que sea necesario que formule presentación alguna al respecto.

**Art. 16.- Acreditación de publicación de edictos**

Los edictos, cuya publicación fuera ordenada en las causas judiciales, deberán ser presentados adjuntando copia digitalizada de la hoja completa del diario y/o Boletín Oficial y Judicial en el que se publique, con el objeto de preservar todos los datos de la publicación.

**Art. 17.- Registración de medidas cautelares en el Registro de la Propiedad Inmueble**

Los Oficios dirigidos al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia que se relacionen con la registración de medidas cautelares, se deberán diligenciar en

soporte papel, sin perjuicio de que las contestaciones a los mismos por parte del mencionado Registro se efectivice a los correos institucionales de los oficiantes.

## CAPÍTULO V.- TRASLADOS, VISTAS Y ELEVACIONES

### **Art. 18.- Traslados**

Todos los traslados y vistas se consideran decretados en calidad de “Autos”, no siendo admisible en consecuencia el decreto que se limita a tener “por contestado el traslado”, debiendo el Juez o Tribunal dictar la resolución respectiva sin más trámite.

### **Art. 19.- Elevaciones**

Cuando deba elevarse el expediente a un Tribunal Superior con motivo de recursos concedidos, ello se efectuará con la documentación que correspondiere.

En los casos de conflictos de competencia que deban ser dirimidos por el Superior Tribunal de Justicia, los Tribunales o Juzgados deberán abstenerse de elevar a Secretaría Judicial la documental de los expedientes, las que quedarán reservadas en el Organismo que eleva la causa.

## CAPÍTULO VI.- INFORMES

### **Art. 20.- Informe sobre actuación del Ministerio Público**

Los Secretarios de los Juzgados y Tribunales Judiciales deberán informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaría Administrativa, la nómina de causas en que los Ministerios Públicos y el Procurador General no se hayan expedido en los términos procesales correspondientes.

### **Art. 21.- Estadísticas de accidentes de tránsito**

Los Juzgados Civiles y Penales de las Tres Circunscripciones Judiciales remitirán trimestralmente al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaría Administrativa, para su remisión al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (Ley N° X-0630-2008), información sobre estadísticas de antecedentes de

tránsito, datos de las licencias para conducir de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, sanciones aplicadas y demás información relacionada con los mismos.

## **CAPÍTULO VII.- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

### **Art. 22.- Legalización de documentos a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble**

Se tienen por suficientemente legalizados los oficios y demás documentos judiciales que han de ser inscriptos o anotados en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, sin adicionar requisito alguno a los términos establecidos en el art. 1 de la Ley N° V-0110-2004.

### **Art. 23.- Autenticación de documentos**

La autenticación de documentos que determina el art. 7 del Convenio sobre “Comunicación entre Tribunales de la República” (Ley 22.172) serán efectivizadas en la Primera Circunscripción Judicial por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia o por su subrogante legal en caso de ausencia o impedimento, y en la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, por los Secretarios de Cámara con funciones Administrativas, o sus subrogantes legales en caso de ausencia o impedimento.

### **Art. 24.- Registro de firmas manuscritas**

La comunicación de los datos personales, firmas y medias firmas autorizadas, a Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia a los efectos previstos en el art. 4 de la Ley N° V-0110-2004, se efectuará a la dirección de correo electrónico [secadm@justiciasanluis.gov.ar](mailto:secadm@justiciasanluis.gov.ar), adjuntando nota digitalizada en la que consten tales firmas manuscritas, firmada digitalmente a través del Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis ([www.pki.sanluis.gov.ar](http://www.pki.sanluis.gov.ar)).

### **Art. 25.- Certificación de firmas, copias y declaraciones juradas**

Los Jueces de Paz Legos y los Secretarios de los Juzgados de Paz Letrados se encuentran autorizados para certificar firmas y copias y/o intervenir en

declaraciones juradas, previa acreditación de los pagos de las tasas de Justicia que correspondieren.

Los Secretarios de los demás Juzgados y Tribunales solo pueden certificar o dar testimonio de actuaciones relativas a las causas que tramitan en sus Secretarías.

#### **Art. 26.- Autorizaciones para salida de menores del país**

Las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces, los Jueces de Paz Legos y los Secretarios de los Juzgados de Paz Letrados se encuentran habilitados para intervenir en el otorgamiento de las autorizaciones expresas de salida de menores del País, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 inc. e) de la Disposición N° 2656/2011 modificada por Disposición N° 3328/2015, entre otras, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, previa verificación del cumplimiento del pago de la correspondiente tasa de justicia. La suscripción de las autorizaciones debe efectuarse por ante aquellos Funcionarios, quienes deberán verificar personalmente la identidad de los firmantes. Tales autorizaciones deberán efectuarse de manera numerada en doble ejemplar, protocolizándose uno de ellos.

#### **Art. 27.- Autorizaciones para viajes dentro del país**

Las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces, los Jueces de Paz Legos y los Secretarios de los Juzgados de Paz Letrados, se encuentran autorizados para que por ante los mismos se otorgue en forma instrumental la autorización previa de quién ejerza la representación legal de menores de edad, exigida en la Resolución N° 43-E/2016 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, previa verificación del cumplimiento del pago de la correspondiente tasa de justicia. La suscripción de las autorizaciones debe efectuarse por ante aquellos Funcionarios, quienes deberán verificar personalmente la identidad de los firmantes. Tales autorizaciones deberán efectuarse de manera numerada en doble ejemplar, protocolizándose uno de ellos.

#### **Art. 28.- Certificación de documentación para el RUA**

Los Secretarios de los Juzgados con competencia en Familia de la Segunda y Tercera Circunscripción, certificarán en forma gratuita la documentación exigida por la Ley IV-0095-2004 a los postulantes a guardas con miras a adopción que así lo soliciten ante las respectivas delegaciones.

## CAPÍTULO VIII.- DILIGENCIAMIENTO DE MANDAMIENTOS, CÉDULAS, OFICIOS Y NOTAS

### **Art. 29.- Mandamientos**

Para el diligenciamiento de los Mandamientos se seguirán las siguientes reglas:

- a) Los Juzgados deben remitir por sistema informático los mandamientos a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, conforme a los términos del Reglamento General de Expediente Electrónico. La digitalización y devolución del mandamiento debe efectuarse dentro de las veinticuatro horas de diligenciado.
- b) Los Sres. Oficiales de Justicia estamparán en los Mandamientos que se reciben electrónicamente en la Oficina de Mandamientos, el sello que certifica su autenticidad y que contiene la siguiente leyenda *“Documento original firmado digitalmente por juez interviniente en la causa, conforme a disposiciones vigentes establecidas por Ley Nacional N° 25.506, Ley Provincial de adhesión N° V-0591-2007 y reglamentaciones respectivas en ....fs. de los que doy fe”*, el que será firmado por el oficial de justicia que interviniera en el acto. Todo ello a fin de que la copia autorizada sea entregada al interesado.
- c) Para los mandamientos de requerimiento de pago, se deberá adjuntar a la actuación del mandamiento el documento digital que contiene la demanda para su impresión por la Oficina y posterior entrega, certificando el Oficial de Justicia el profesional firmante de tales documentos. Se utilizará a tales efectos, sello con la siguiente leyenda: *“Documento original firmado digitalmente por ....., conforme a disposiciones vigentes establecidas por Ley Nacional N° 25.506, Ley Provincial de adhesión N° V-0591-2007 y reglamentaciones respectivas en ....fs. de los que doy fe”*.

- d) El encargado de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, aceptará por sistema, desde la bandeja de pendientes y dentro del plazo señalado en el Reglamento General de Expediente Electrónico, los Mandamientos enviados por los Juzgados para su diligenciamiento, quien deberá distribuirlos entre los Oficiales de Justicia que se desempeñen en la Oficina en forma equitativa según el concepto del mandamiento.
- e) El plazo para el diligenciamiento del turno ordinario es de 8 días hábiles y para las Habilitaciones de Día y Hora, de veinticuatro (24) horas. Si por razones justificadas, no se pudieran diligenciar los Mandamientos del turno ordinario, en el plazo estipulado, se deberá pedir ampliación que no podrá exceder de tres (3) días, que será concedida en la Primera Circunscripción, por la Secretaría Judicial, en la Segunda y Tercera Circunscripción por las Secretarías de Cámara con funciones Administrativas.
- f) En los casos en que no se pueda dar cumplimiento a la Habilitación ordenada, se deberá hacer conocer inmediatamente al Juez de la causa, quien dispondrá el procedimiento a seguir.
- g) La suspensión o ampliación del plazo del diligenciamiento solicitada por el profesional, deberá hacerse por ante el juez.
- h) En los casos de licencias de Oficiales de Justicia que obstaculizaren el diligenciamiento dentro de los 8 días hábiles, los Mandamientos deberán ser devueltos para su redistribución.
- i) Los Oficiales de Justicia deberán permanecer en la Oficina todos los días desde la hora 7 a 9, a los fines de que los profesionales coordinen las medidas necesarias para el diligenciamiento, trámite que deberán efectuar hasta el quinto día, para que el diligenciamiento se haga en término.
- j) Los turnos de los diligenciamientos podrán ser pedidos por los profesionales inmediatamente de ingresado el mandamiento a la Oficina, y hasta el cuarto día, para que el diligenciamiento se haga en término.
- k) El Oficial de Justicia podrá proceder a diligenciar los mandamientos aun cuando no se encuentre la persona autorizada, salvo que el juez ordene expresamente que deba estar presente el profesional o que sea éste quien deba denunciar los bienes.

- l) Los profesionales, martilleros o personas autorizadas deberán estar presentes en los diligenciamientos de secuestros de bienes para remate y hacerse cargo de los mismos en ese momento.
- m) Si transcurrido el plazo de ocho días sin que se hubiese presentado el interesado para concretar día y hora de la diligencia, el mandamiento será devuelto al Juzgado con una diligencia del Oficial de Justicia.
- n) El Oficial de Justicia con turno con habilitación también deberá diligenciar los del turno ordinario que le sean asignados.
- o) El Oficial de Justicia deberá devolver el Mandamiento sin diligenciar cuando en los mismos se ordenen las siguientes medidas:
  - Prueba de reconocimiento judicial, inspección ocular o reconstrucción de hechos.
  - Notificación de cualquier índole, las que deberán ser cursadas por la cédula pertinente u oficio al destinatario.
  - Diligencias que pueden ser cumplidas por los Sres. Jueces de Paz Legos.
- p) Los Mandamientos a diligenciarse en jurisdicción de jueces de paz legos, deben diligenciarse por los mismos, salvo que por la complejidad de la labor a realizarse, el juez estime necesario que sea cumplida por el Oficial de Justicia, lo que así deberá ser consignado expresamente en el Mandamiento.
- q) Si el Oficial de Justicia se encuentra comprendido en las causales de excusación del art. 17 del C.P.C., deberá hacerlo saber al Encargado de la Oficina a los fines de cambiar el Mandamiento por otro y encargar su diligenciamiento a otro Oficial de Justicia a quien se le descontará de su turno.
- r) Los Oficiales de Justicia deberán atenerse expresamente a las facultades que el juez da en los Mandamientos y cumplir expresamente con lo allí ordenado. En los casos en que la misma diligencia pueda ser efectuada en más de un domicilio, deberá dejarse expresa constancia en cual se realizó. La facultad para que el profesional pueda denunciar otro domicilio debe constar expresamente en el Mandamiento. Si en un mismo Mandamiento se ordena realizar distintas diligencias en distintos domicilios, cada domicilio vale como un Mandamiento.



- s) Cuando deban ubicarse inmuebles, deberán figurar en los Mandamientos los datos precisos (límites, superficie, coordenadas, etc.) y/o ser acompañados por un croquis o plano.
- t) Los Sres. Oficiales de Justicia podrán tomar fotografías digitales en el diligenciamiento de Mandamientos que tengan por objeto constataciones, secuestros, colocación de carteles en usucapiones, entre otros, en tanto se circunscriban a la ejecución de la medida, de la cual deberá dejarse expresa constancia en el acta pertinente e incorporarse al documento escaneado de aquella, todo lo cual deberá firmarse digitalmente.
- u) Para el retiro de menores de sus domicilios, ya sea en forma temporaria o permanente, los Sres. Jueces podrán ordenar la presencia y colaboración del personal del “Cuerpo Profesional Forense”.
- v) Dirección Contable liquidará un importe fijo equivalente de hasta ciento noventa (190) litros de nafta Infinia de Y.P.F. (o su equivalente) mensuales a cada uno de los Oficiales de Justicia de las Tres Circunscripciones Judiciales, que realicen tareas de diligenciamiento, en concepto de gastos de movilidad que deberán acreditarse con los comprobantes correspondientes.

### **Art. 30.- Cédulas en soporte papel**

Para el diligenciamiento de cédulas en soporte papel se seguirán las siguientes reglas:

- a) Los juzgados deberán enviar a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones dentro de la primera hora de Oficina, las cédulas en soporte papel a diligenciar conforme a los términos del Reglamento General de Expediente Electrónico. Deberán retirarse en esa oportunidad las cédulas ya diligenciadas que se encuentren disponibles en la oficina.
- b) Las cédulas con Habilitación podrán ser remitidas a cualquier hora y con la leyenda de HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA, con transcripción del decreto que así lo ordena.
- c) El Encargado de la Oficina, distribuirá diariamente la tarea entre los Notificadores conforme al domicilio consignado en la cédula. Los notificadores estarán organizados por zonas preestablecidas.
- d) En caso de ausencia de algún Oficial Notificador de una zona, el Encargado de la Oficina redistribuirá aquellas cédulas que notifiquen

audiencias. Si la ausencia es por más días, se procederá a redistribuir las cédulas que correspondan a la zona del notificador ausente en el resto de los Oficiales Notificadores.

- e) Las cédulas deberán diligenciarse dentro del plazo de 48 horas de recibidas en la Oficina, y agregarse al expediente en el plazo y forma previsto en el Reglamento General de Expediente Electrónico. Lo precedentemente dispuesto lo es sin perjuicio de las notificaciones que se hayan ordenado con habilitación de día y hora, cuya total tramitación (envío a la Oficina, diligenciamiento y agregación al expediente) deberá efectuarse en los plazos expresamente establecidos por el Juez o, en su defecto, en el plazo máximo de 24 horas.
- f) Los notificadores deberán devolver las cédulas diligenciadas a la Oficina, a la hora inicial de sus tareas.
- g) Los Notificadores harán un turno de Habilitaciones de treinta días. A tales fines deberán permanecer en la Oficina todos los días de 12 a 13 horas. Los turnos de Habilitaciones estarán preestablecidos.
- h) El radio a los efectos del diligenciamiento de cédulas, es el que se encuentra dentro de los límites de la Ciudad que sea asiento del respectivo Juzgado o Tribunal.
- i) Los Oficiales Notificadores devolverán sin diligenciar toda cédula en la que no se consigne el Juzgado o Secretaría de donde emane o con errores materiales de confección como falta de indicación del destinatario, imprecisión en el domicilio, firmas sin correspondiente aclaración, o enmendaduras sin salvar.
- j) Dirección Contable liquidará un importe fijo equivalente de hasta ciento noventa (190) litros de nafta Infinia de Y.P.F. (o su equivalente) mensuales a cada uno de los Oficiales Notificadores, que realicen tareas de diligenciamiento, en concepto de gastos de movilidad que deberán acreditarse con los comprobantes correspondientes.

### **Art. 31.- Oficios, Notas y citaciones del Ministerio Público en soporte papel**

Para el diligenciamiento de Oficios y Notas en soporte papel, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Dentro de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, funcionará un Área de Diligenciamiento de Oficios y Notas dirigidos a Organismos o Destinatarios Externos al Poder Judicial que se domicilien dentro de los límites del radio Municipal de la Ciudad asiento del Juzgado o Tribunal y que no puedan ser remitidos por sistema informático, y de Diligenciamiento de citaciones del Ministerio Público.
- b) Los Juzgados y demás Organismos, deberán remitir a la Oficina de Diligenciamiento de Oficios y Notas y citaciones del Ministerio Público, en soporte papel, los Oficios, Notas y citaciones a diligenciar dentro de las dos primeras horas del horario de oficina, acompañados con una planilla por duplicado en la que conste la fecha, el Juzgado u Organismos del Ministerio Público, la Secretaría y/o la Dependencia, el número de Oficio o Nota, la carátula del expediente o legajo si correspondiera y el destino. Tal limitación horaria no regirá para la remisión de los Oficios, Notas y Citaciones con Habilitación de Día y Hora, a cuyos efectos se deberá hacer constar tal circunstancia en los mismos, como en la planilla correspondiente.
- c) Cuando con los Oficios y Notas se acompañen documentos de carácter reservado, se adjuntarán en sobre cerrado con individualización de su contenido, haciendo constar tal carácter en el Oficio o Nota, en la planilla y en el sobre pertinente.
- d) El encargado del Área firmará el recibo de la planilla original y distribuirá la tarea considerando los sectores de destinos y la cantidad de Oficios, Notas o Citaciones.
- e) El plazo del diligenciamiento de los Oficios, Notas y Citaciones será de cuarenta y ocho (48) horas, y si fueran con Habilitación de Día y Hora, deberá efectuarse en los plazos expresamente establecidos por el requirente o, en su defecto, en el plazo máximo de 24 horas. A los fines del diligenciamiento de estos últimos se asignará un personal de turno, del que el Encargado del Área informará apellido, nombre y teléfono de contacto por medio de la página web del Poder Judicial.
- f) Los responsables del diligenciamiento de los Oficios, Notas y Citaciones deberán devolverlos al Área inmediatamente de vencido el término para su diligenciamiento, con un sello que permita hacer constar la firma y

aclaración de quien recibe, día y hora en que se efectúa la recepción, detalle de lo que se adjunta si correspondiere, y los datos de quien efectúa el diligenciamiento.-

- g) Los Juzgados y Organismos deberán retirar los Oficios, Notas y citaciones diligenciados del Área pertinente, todos los días hasta la hora diez (10). Este ejemplar se digitalizará y agregará al expediente o legajo dentro del plazo de veinticuatro horas, y se destruirá a los treinta días.
- h) Dirección Contable y de Personal liquidará un importe fijo equivalente a Ciento Noventa (190) litros de nafta Infinia de Y.P.F.(o su equivalente) por mes vencido a cada uno de los agentes de maestranza y Cien (100) litros del mismo combustible a los agentes administrativos, que se desempeñan en el Área de Diligenciamiento de Oficios, Notas y Citaciones del Ministerio Público en tareas de diligenciamiento, en concepto de viatico por gastos de movilidad, lo que deberá ser actualizado de acuerdo al precio vigente en el mercado al momento del efectivo pago.

### **Art. 32.- Disposiciones comunes**

- a) Las cédulas postales, mandamientos, oficios, notas y citaciones que deban ser diligenciados en domicilios de distinta Circunscripción Judicial al del asiento del Juzgado, Tribunal u Organismo del Ministerio Público Provincial que ordenó los mismos, serán enviados directamente, sólo de forma electrónica, a la Oficina correspondiente, solicitando su diligenciamiento, y su cumplimiento no requiere pago de tasa de justicia. Para los mandamientos se seguirá el mismo procedimiento que se aplica para cuando son enviados por Juzgados o Tribunales de la misma Circunscripción asiento de la Oficina.

Respecto de las cédulas postales, oficios, notas y citaciones, el requerimiento del diligenciamiento se efectuará a la Oficina correspondiente mediante Oficio relacionado, adjuntando la actuación de la cédula postal, oficio, nota o citación firmada digitalmente y las copias pertinentes. Una vez recepcionado el "OFR", los Oficiales notificadores imprimirán las cédulas y los documentos adjuntos, certificando éstos el firmante de tales documentos, para su posterior diligenciamiento; y en lo que refiere a los oficios, notas y citaciones, tal impresión y certificación de

firmante se efectuará por el Encargado de la Oficina. Efectuado el diligenciamiento, se deberá proceder a la devolución del "OFR", con las constancias digitalizadas.

- b) Los Encargados de las Oficinas de Mandamiento y Notificaciones y del Área de Diligenciamiento de Oficios, Notas y Citaciones, deberán presentar mensualmente ante la Secretaría Judicial, estadística de la cantidad de Mandamientos, Notificaciones, Oficios y Notas que se han diligenciado durante el mes, debiendo consignar el juzgado u organismo remitente y los diligenciados con habilitación de día y hora.

## **TITULO II.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUERO PENAL, CORRECCIONAL Y CONTRAVENCIONAL**

### **Art. 33.- Concurrencia al Servicio Penitenciario**

Los Señores Jueces de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de Ejecución Penal de las Tres Circunscripciones Judiciales deberán concurrir obligatoriamente, una vez al mes como mínimo y las veces que el servicio de justicia lo requiera, a los Establecimientos Penitenciarios Provinciales a los fines del contralor del cumplimiento de la ejecución de la pena.

Los Señores Jueces de Instrucción y los Jueces de Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional de las Tres Circunscripciones Judiciales deberán concurrir obligatoriamente, una vez al mes y las veces que el servicio de justicia lo requiera, a los Establecimientos Penitenciarios Provinciales a fin de verificar las condiciones de internación de los Procesados allí alojados del Juzgado o Tribunal a su cargo.

Los Señores Defensores de Cámara de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 inc. 5) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Los Señores Defensores de Pobres, Encausados y Ausentes con competencia en lo Penal y Correccional de las Tres Circunscripciones Judiciales deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 83 inc. 5) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Los Señores Defensores de Niñez, Adolescencia e Incapaces de las Tres Circunscripciones Judiciales deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 84 inc. 7) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Los Magistrados y Funcionarios mencionados precedentemente, deberán levantar actas de dichas visitas y remitir copia digitalizada de la misma al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaría Administrativa, dentro de los primeros diez días del mes subsiguiente, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

### **Art. 34.- Audiencias para internos procesados**

Los Jueces de Instrucción de la Provincia recibirán en audiencia, personalmente o por el Secretario, a los internos procesados alojados en las distintas unidades penitenciarias, cuando medien motivos fundados para acceder a dicha solicitud. Podrán utilizarse a tales efectos sistemas de videoconferencia.

### **Art. 35.- Traslado de detenidos**

Los Juzgados y Tribunales con competencia en lo Penal y Correccional Penal cuando emitan oficios y/o exhortos para traslados de detenidos a la Policía de la Provincia de San Luis, deberán hacer saber la medida por Oficio a Dirección Contable a los efectos previstos en la Ley N° IV-0105-2004.

Los Magistrados que autoricen los traslados de penados desde la penitenciaría provincial a las distintas Circunscripciones Judiciales, deberán ajustar los mismos a estrictas necesidades de servicio.

Dirección Contable dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho (48) horas para tramitar los expedientes que ingresaren, los que deberán contener:

- a) Oficio por el cual el Juez competente hace saber que ha solicitado el traslado o comisión.
- b) Comunicación de Jefatura Central de la Policía de la Provincia de San Luis, del personal que integrará la comisión, duración de la misma en días, móvil que se utilizará, kilómetros aproximados de duración del viaje y un cálculo del combustible a utilizar, para comisiones fuera de la Provincia.
- c) Para comisiones dentro de la Provincia se abonará el gasto de combustible que demande, y el viático en caso de corresponder que se ajustará a la regulación respectiva para el personal policial.

Para casos de extrema urgencia, debidamente acreditados, la Jefatura Central de la Policía de la Provincia de San Luis rendirá cuentas de la comisión presentando los comprobantes de combustible para su reintegro y pago de los días de viáticos que correspondieren, acreditando fehacientemente la duración de la misma, una vez finalizada.

Los gastos no previstos mencionados en el artículo 2° de la ley N° IV-0105-2004 incluyen los lubricantes y repuestos menores, siempre que sean necesarios para el uso normal e inmediato del vehículo.

El Poder Judicial no responderá por los daños producidos, tanto humanos como materiales, del vehículo que utilice la Policía, de su personal y/o causados a

terceros, por cuanto los mencionados móviles y el personal no pertenecen a este Poder, sino al Poder Ejecutivo Provincial.

**Art. 36.- Comunicación de prescripciones dictadas en materia penal**

En todos los supuestos en que se declare prescripta la acción penal, los Secretarios del Juzgado o Tribunal comunicarán tales decisiones a la Oficina de Sumarios Administrativos, dentro de los cinco días desde que se encuentre firme, a los efectos de que el Alto Cuerpo pueda verificar si la misma ha obedecido a demoras en la sustanciación o decisión, y en su caso la responsabilidad de los magistrados, funcionarios o empleados intervinientes en la causa.

**Art. 37.- Comunicación de inhabilitaciones y/o suspensiones para conducir**

Los Juzgados y Cámaras de Apelaciones con competencia en lo Penal, Correccional y Contravencional de las Tres Circunscripciones Judiciales, deberán comunicar al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (Ley N° X-0630-2008), las inhabilitaciones, suspensiones y demás sanciones, como así también cualquier modificación de las mismas, a los efectos previstos en tal normativa.

**Art. 38.- Debate oral ante Juzgado de Sentencia**

La citación a juicio es común y se notifica (art. 314° del CPCrim).

**Art. 39.- Procurador Penitenciario**

Los Sres. Jueces de Primera Instancia y Cámaras de Apelaciones con competencia en lo Penal y Correccional de las Tres Circunscripciones Judiciales proporcionarán la información que requiera el Procurador Penitenciario, sobre el estado de la causa de los internos que se encuentren a su disposición.

**Art. 40.- Cámara Gesell**

La realización de una entrevista en Cámara Gesell deberá notificarse con 48 hs. de antelación a las partes intervinientes en el proceso para que propongan las



preguntas que estimen pertinentes, las que deberán ser aprobadas por el Juez, sin perjuicio de ampliarlas en el acto.

Quienes asistan a las entrevistas que se realicen en Cámara Gesell deberán observar puntualidad respecto al horario fijado, sin perjuicio de su obligación de espera de treinta minutos (art. 125 inc. 4º del C.P.C. y C., por remisión del art. 591 del C.P.Crim.)-

El Juez deberá asistir a las entrevistas que se realicen en Cámara Gesell, salvo que el cúmulo de tareas aconseje su delegación en los Secretarios del Juzgado. Los Magistrados requerirán la pericia al entrevistado en Cámara Gesell, en forma separada con indicación de los puntos de la misma, al profesional que realizó la entrevista.

Se contará con una Base de Datos Única de niñas, niños y/o adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual y maltrato, con el contenido y formato formulado por el equipo de Cámara Gesell, que funcionará con el soporte técnico suministrado por Plataforma Virtual, en la que se registrarán los informes y pericias, con accesibilidad restringida a Magistrados, Funcionarios y Profesionales que intervengan en las respectivas causas judiciales y otros usuarios que previamente autorice el Superior Tribunal de Justicia.

Por cada niño/a y adolescente Víctimas de delitos contra la integridad sexual y/o maltrato, se llevará un Legajo Único en el que quedarán reservados sin fecha de vencimiento, la totalidad de los Test psicométricos y proyectivos, cuestionarios, inventarios, filmaciones, confeccionados y obtenidos en ocasión de las entrevistas realizadas por los profesionales del Equipo de Cámara Gesell, con motivo de su tarea. Dicho legajo será de accesibilidad restringida a Magistrados, Funcionarios y Profesionales que intervengan en las respectivas causas judiciales y otros usuarios que previamente autorice el Superior Tribunal de Justicia.

#### **Art. 41.- Realización de debates orales**

En la realización de los debates orales deberá observarse puntualidad para el inicio, recordándose que sólo podrán suspenderse por las causales indicadas en el art. 325 del CPCrim, y que conforme al art. 354 del mismo Código, terminado

el debate, y bajo pena de nulidad, el Tribunal debe pasar inmediatamente a deliberar para emitir el veredicto.

De toda suspensión, los Secretarios de las Cámaras de Apelaciones con competencia en lo Penal y Correccional y de los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal, de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, deberán informar al Superior Tribunal, explicitando las causales que las motivaron.

En los casos en que las Cámaras de Apelaciones en lo Penal y Correccional de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial deban ser integradas con Magistrados de otras Cámaras Penales o Civiles, la realización de los debates orales se fijará en tales casos en horario vespertino.

#### **Art. 42.- Publicidad de cronograma de debates orales**

Semestralmente se publicará en el portal de noticias judiciales (<http://www.periodicojudicial.gov.ar> -o en el que en el futuro lo reemplace) las fechas y horarios en los que tendrá lugar cada debate oral en los procesos que lleven adelante las Cámaras de Apelaciones con competencia en lo Penal y Correccional y los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal, de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Las Secretarías de las Cámaras de Apelaciones con competencia en lo Penal y Correccional y los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal, de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia de San Luis, serán quienes efectúen directamente en el portal de noticias judiciales la publicación de las fechas y horarios determinados como de inicio del debate oral, en cuanto quede firme la providencia que las estableciere, así como las suspensiones o postergaciones que, con arreglo a la ley, se suscitaren en el debate, y las fechas de reanudación

#### **Art. 43.- Tratamiento Periodístico de Publicación y Difusión de los Debates Orales**

Para el Tratamiento Periodístico de Publicación y Difusión de los Debates Orales de las Cámaras de Apelaciones con competencia en lo Penal y Correccional y los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y

Ejecución Penal, de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, se seguirán las siguientes pautas:

a) Comunicación a la Dirección de Prensa y Comunicación Institucional

- Cuando se realice la comunicación del Artículo 299 del Código Procesal y Criminal de la provincia de San Luis -llamar a audiencia oral y pública- se deberá incluir entre los notificados a la Dirección de Prensa y Comunicación Institucional, a los fines de que los profesionales de la mencionada Dirección realicen con antelación el tratamiento periodístico del caso y establezcan estrategias para su difusión.
- Una vez recibida esta comunicación el Responsable de la Dirección de Prensa y Comunicación Institucional, seleccionará los casos que se difundirán teniendo en cuenta la relevancia social y si el proceso se ha mediatizado en instancias previas.
- Los Magistrados y/o Funcionarios de las Cámaras Penales y Juzgados de Sentencia designarán al responsable de brindar información sobre la causa a difundir, quién será el nexo con la Dirección de Prensa y Comunicación Institucional, para colaborar con el tratamiento actualizado del debate.

b) Actos del Juicio a cubrir

- Inicio del debate oral (Arts. 333 al 342 del C.P.Crim. San Luis).
- Alegatos (Art. 352 del C.P.Crim. San Luis).
- Veredicto y Sentencia (Cap. V del C.P.Crim. San Luis).

c) Tratamiento de la información

- Criterios de noticiabilidad
  - Relevancia social: Un asunto se considerará de interés cuando despierte la atención de los medios de comunicación por las personas que intervienen, el objeto del proceso, la relevancia del hecho objeto del procedimiento, la relevancia jurídica de las resoluciones dictadas y/o las normas jurídicas aplicadas, la previa existencia de informaciones periodísticas sobre el mismo, incluso en su fase policial, o se considere que es de interés para la ciudadanía.
  - Interés público: Cuando la decisión jurídica trasciende los intereses de las partes y tiene incidencia en el devenir de la sociedad en su

conjunto. Este principio se basa en el derecho que tienen los ciudadanos a conocer las razones de las decisiones que los afectan.

- Jerarquía de los sujetos intervinientes: se prestará especial atención a los debates orales en los que los imputados sean funcionarios públicos, personajes de notoriedad pública o bien que involucre a los responsables de organismos que reciban fondos públicos.
- Excepcionalidades: no se difundirán los debates orales sobre causas que puedan afectar la integridad sexual y el derecho a la intimidad de alguna de las partes; el interés superior del niño, niña y/o adolescente en términos de lo establecido por los Tratados y Leyes en la materia; procedan las excepciones del Art. 3 de la Ley N° V-0924-2015; protección de testigos y peritos; derecho al debido proceso y privacidad de las personas acusadas o cuando los Sres. Jueces lo estimen conveniente (Art. 323 del C.P.Crim. San Luis).

d) Pautas de redacción y fotografía:

- No se incorporarán las declaraciones testimoniales que se produzcan durante el debate oral.
- No se difundirán los nombres de menores, ni cualquiera otra información que permita su identificación.
- No se difundirán los nombres de las víctimas o particulares damnificados en los delitos contra la integridad sexual.
- Las fotografías en el inicio del juicio no deberán identificar al imputado, lo que si se permitirá una vez emitido el veredicto.

e) Difusión

- La Dirección de Prensa y Comunicación Institucional se encargará de difundir las etapas del debate oral a través de su página web [www.periodicojudicial.gov.ar](http://www.periodicojudicial.gov.ar) y a través del envío de la gacetilla judicial a los medios de comunicación locales y/o nacionales.
- La Dirección de Prensa mantendrá informados a los Sres. Jueces y Secretarios judiciales de la actividad que está desarrollando con respecto a la publicación de los debates orales, a través de la comunicación a sus respectivas casillas de correo adjuntando los links de las noticias.

f) Acceso de los medios de comunicación al debate oral:

- Los medios de comunicación que tengan la intención de efectuar la cobertura de un juicio oral deberán solicitar la acreditación correspondiente ante la Dirección de Prensa y Comunicación Institucional. Es competencia de los Sres. Jueces permitir el acceso a la Sala de Juicio Oral de los medios de comunicación acreditados.
- Se recomienda a los Sres. Jueces que arbitren las medidas necesarias para que los medios periodísticos, tanto gráficos como audiovisuales, no tomen registros de audio o de imágenes durante la etapa de prueba, ni de los testimonios, ni de las pericias, especialmente cuando por la naturaleza de los hechos se ventilen cuestiones de la intimidad y sexualidad de las personas o menores.

### **TITULO III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS FUEROS DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA**

#### **Art. 44.- Incorporación a Familia Solidaria**

Los Magistrados y Funcionarios judiciales deberán, en oportunidad de requerir la incorporación de niñas, niños y/o adolescentes al Subprograma de Familia Solidaria, acompañar: copia de los informes psicológicos, psiquiátricos, sociales, médicos, D.N.I., breve historia del NNA y su familia, educativos y/u otros que se relacionen con el caso específico y que permitan conocer el perfil de la niña, niño y/o adolescente al que se debe integrar bajo aquel programa.-

El Juez interviniente en la causa recepcionará la correspondiente comunicación del subprograma Familia Solidaria, para la autorización pertinente, de aquellos supuestos en los que se necesite cambiar de familia solidaria a los niños y/o jóvenes integrados a su estructura.

Los Magistrados y/o Funcionarios judiciales deberán sustanciar las causas con la celeridad que estas cuestiones requieren, a los efectos de que la incorporación de niñas, niños y/o adolescentes en el Subprograma Familia Solidaria, sea transitoria.

El Juez interviniente en la causa arbitrará las medidas pertinentes para contar mensualmente con un informe del subprograma Familia Solidaria sobre el seguimiento de la niña, niño y/o adolescente que se encuentran en su

estructura, con todos aquellos datos que fueren necesarios y pertinentes para el abordaje de su situación jurídica, los que se realizarán a través del equipo interdisciplinario del mencionado subprograma.

**Art. 45.- Recomendaciones para los procesos de restitución internacional de menores**

Los Magistrados, Funcionarios del Ministerio Público, Secretarios, Mediadores, Profesionales auxiliares de los cuerpos técnicos, y en general todos los operadores de la justicia, tendrán presente en los casos de restitución internacional de menores, en cuanto resulten de su competencia, las conclusiones de las Jornadas de capacitación “CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1980: SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES”, realizadas los días 24 y 25 de Abril de 2014 en la Provincia de San Luis y que se transcriben a continuación:

- a) Tramitar los casos de restitución internacional mediante el proceso más breve que exista en la estructura procesal de la provincia, hasta tanto se cuente con un procedimiento especial en la materia.
- b) Aplicar los principios de economía procesal: celeridad y concentración (ej. con relación a la audiencia de prueba), oficiosidad (ej. en la producción de la prueba), inmediación, conciliación, bilateralidad, contradicción, reserva.
- c) Efectivizar las notificaciones con habilitación de día y hora, por secretaría, y habilitar la feria judicial para todos los casos de restitución internacional de niños.
- d) Limitar la admisibilidad de la prueba exclusivamente a aquella tendiente a probar los presupuestos de los Convenios y las excepciones previstas en los mismos.
- e) Convocar a las partes a una audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso, aún con sentencia firme y a lograr un acuerdo amistoso para su cumplimiento.
- f) Propiciar, cuando fuere posible y a criterio del Juez interviniente, la mediación antes y después que haya sido judicializado el caso y en cualquier etapa en que se encuentre el proceso, sin suspensión de los términos procesales, dado que es propósito de la Convención alcanzar acuerdos amistosos. En estos casos la co-mediación interdisciplinaria y el

soporte de un equipo técnico, resultan adecuadas y necesarias, tal como aconsejan las buenas prácticas de mediación internacional transfronteriza.

- g) Escuchar al NNA, conforme su edad y madurez, tanto en el procedimiento judicial como en mediación y con el soporte del equipo técnico adecuado.
- h) Recordar la importancia de continuar difundiendo de una manera activa al público sobre la sustracción internacional de menores y los Convenios que regulan dicha materia, a fin de generar un efecto preventivo. Asimismo, informar de la asistencia que puede brindar la Autoridad Central facilitando reacciones rápidas ante las situaciones de traslado o retención ilícita de menores.
- i) Continuar con los programas de capacitación de los jueces de la Red Nacional y Mediadores nacionales transfronterizos, haciendo hincapié en los ejes rectores de las Convenciones facilitando su aplicación con criterios uniformes.
- j) Profundizar la capacitación brindada por la Autoridad Central y del Juez de Enlace dirigida a los jueces, defensores, fiscales, profesionales jurídicos y sociales. Ampliar dicha capacitación a los organismos oficiales y no gubernamentales.
- k) Capacitar a los peritos técnicos que deban participar en los procesos de sustracción de menores acerca de los principios y alcance de los Convenios, a los fines de posibilitar que dichos instrumentos convencionales sean aplicados con criterio uniforme.
- l) Elaborar una Ley de procedimiento especial para tramitar los casos de sustracción internacional de menores, que regule el proceso para ambas instancias.
- m) Desarrollar una línea de asistencia que funcione las 24 hs. del día para que el público pueda tomar conocimiento de forma inmediata a quien dirigirse y posibilitar la celeridad que debe prevalecer en estas situaciones, accediendo de forma inmediata a la Autoridad Central.-
- n) Facilitar desde el Poder Judicial enlaces que conecten con la página [www.menores.gov.ar](http://www.menores.gov.ar) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

- o) Profundizar la información relativa a las obligaciones asumidas por el Estado Argentino para dar cumplimiento a las Convenciones sobre sustracción y la responsabilidad internacional ante el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de las autoridades que tengan incumbencia en la materia

## **TÍTULO IV.- REGISTRO Y ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA Y FEMICIDIOS**

### **Art. 46.- Estadísticas de violencia**

Las Secretarías de los Juzgados con competencia en Violencia y las Secretarías de los Juzgados de Instrucción en lo Penal y de Instrucción en lo Correccional y Contravencional, de las Tres Circunscripciones Judiciales, deberán remitir en forma quincenal o al finalizar los respectivos turnos, vía correo electrónico institucional a la casilla de correo *niunamenos@sanluis.gov.ar* los datos sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia comprendidos en la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia y del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados.

Las Secretarías de los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal de las Tres Circunscripciones Judiciales, deberán remitir en forma quincenal vía correo electrónico institucional a la casilla de correo *niunamenos@sanluis.gov.ar* las penas impuestas a los agresores en los casos de hechos de violencia comprendidos en la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.

La información que se proporcione tendrá carácter de reservada y confidencial.

### **Art. 47.- Adhesión al registro de indicadores de denuncias de violencia domestica**

El Poder Judicial de la Provincia de San Luis adhiere al Sistema Intermedio de Registro de Indicadores de Denuncias de Violencia Domestica, implementado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



El registro de los datos en dicho Sistema, estará a cargo de los Sres. Secretarios de los Juzgados con competencia en Violencia de las Tres Circunscripciones Judiciales. Las solicitudes para la asignación de usuarios y contraseñas a los referidos Secretarios se efectuará por el área de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de Secretaría Administrativa a la dirección de correo electrónico de la Vicepresidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, [ovdvicepresidencia@csjn.gov.ar](mailto:ovdvicepresidencia@csjn.gov.ar).

La Secretaria Judicial del Superior Tribunal de Justicia a quien se le asigne la tarea, receptorá y responderá las consultas que los Sres. Secretarios de los Juzgados con competencia en Violencia de las Tres Circunscripciones Judiciales formulen a los efectos de la implementación del mencionado sistema, a quienes deberá instruir sobre el mismo.

#### **Art. 48.- Registro de femicidios**

Los Secretarios de los Juzgados con competencia en lo Penal, y de las Cámaras de Apelaciones con competencia en lo Penal de las tres Circunscripciones Judiciales deberán completar los formularios proporcionados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con los datos acerca de las causas de femicidio, remitiendo los mismos al correo institucional de la Secretaria Judicial que se designe al efecto, quien cargará los datos en el sistema on line de la mencionada Oficina.-

### **TÍTULO V.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUERO CIVIL Y COMERCIAL**

#### **Art. 49.- Multas por correcciones disciplinarias**

El importe de las multas que no tuviesen un destino especial establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia, será aplicado a la dotación de las Bibliotecas del Poder Judicial de la Provincia, por lo que deberán ser depositadas en una cuenta habilitada al efecto.

#### **Art. 50.- Listas de síndicos y evaluadores en la Primera y Segunda Circunscripción**

La conformación de las listas de síndicos y evaluadores que establecen los arts. 253 inc. 2° y 262 de la Ley N° 24522, dada la existencia en la Primera y Segunda Circunscripción de dos Cámaras de Apelaciones con competencia en lo Civil y Comercial, se efectuará en tales Circunscripciones por cada Cámara cada cuatro años, en forma rotativa.

#### **Art. 51.- Competencia civil**

En todas las causas en las que se pretenda la reparación integral de los daños y perjuicios ocasionados por enfermedad o accidente de trabajo, con fundamento en las normas sustanciales del derecho civil, deberán entender los Juzgados en lo Civil, Comercial y Minas de Primera Instancia, cuando la demanda hubiere sido interpuesta con posterioridad a los ocho días de publicada la Ley 26.773 (04/11/2012).

#### **Art. 52.- Competencia del Juzgado Único de Ejecuciones Fiscales**

El Juzgado Único de Ejecuciones Fiscales con asiento en la Primera Circunscripción Judicial, solo es competente para entender en la ejecución judicial de los tributos de índole Provincial.

#### **Art. 53.- Oralidad en los procesos de conocimiento civiles**

Se adopta el Protocolo de Gestión de la Prueba, los Indicadores de seguimiento del proyecto de oralidad, las metas tentativas a alcanzar, y los títulos de actuaciones obligatorias, que se indican en el artículo siguiente, aprobados por los Magistrados y Funcionarios con competencia en el fuero civil y comercial de las Tres Circunscripciones Judiciales participantes en los Talleres intensivos de capacitación llevados a cabo los días 11 y 12 de Mayo de 2017.

De tal proyecto funcionará una Comisión de Seguimiento que será designada por el Superior Tribunal.

Las audiencias de vista de causa serán videograbadas en los términos del art. 126 del CPC y C, mediante los sistemas disponibles al efecto.

Funcionarán salas de audiencia en cada uno de los Edificios Sedes de los Juzgados con competencia en el fuero civil y comercial de las Tres Circunscripciones, en los espacios que se indiquen por Presidencia.

Tales salas tendrán agendas únicas para todos los jueces, y contarán con un personal administrativo permanente a cargo, que tendrá como función principal la administración de la misma y la operatividad del sistema de videograbación. Las mencionadas agendas deberán ser consultadas antes de la fijación de cualquier audiencia, registrando concomitantemente el evento.

En el desarrollo de tales audiencias se contará con apoyo técnico permanente de la Secretaría de Informática Judicial.

El control de cumplimiento de las obligaciones del personal administrativo de las Salas de Oralidad de las tres Circunscripciones y lo que respecta a mobiliario, limpieza y todo lo necesario para que funcionen en forma adecuada cada una de ellas, estarán a cargo de la Dirección del Sistema de Gestión de la Calidad.

Asimismo, tal Dirección tendrá a su cargo todos los indicadores que deben llevarse en el proyecto para lo cual el personal administrativo de las Salas de Oralidad poseerán acceso en sistema informático a los Juzgados involucrados, con el propósito de colaborar con tal Dirección a la hora de obtener los mencionados indicadores.

#### **Art. 54.- Protocolo de oralidad en los procedimientos de conocimiento civiles**

El presente protocolo de actuación está orientado a lograr una eficiente producción de la prueba en el proceso de conocimiento de la Provincia de San Luis, lo que importa optimizar la calidad del material probatorio consumiendo el menor tiempo posible.

Se divide en tres etapas –audiencia preliminar, etapa preparatoria de la vista de causa y audiencia de vista de causa- en las que se enumeran las actuaciones que se deberían llevar a cabo.

Resulta esencial el papel que desempeñe el juez en su carácter de director del proceso, y el compromiso de los letrados de las partes litigantes.

El magistrado debe adoptar un rol activo en el diseño e implementación del plan de trabajo a seguir para lograr los objetivos planteados, aspectos sobre los que se hará hincapié en el presente documento.

El protocolo está elaborado en base al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis vigente.

## **§ Audiencia preliminar**

La audiencia preliminar la convocará el juez dentro de un plazo no mayor de 20 días desde que se recibió el expediente del Centro de Mediación o bien de trabada la litis, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 360 CPCC. La audiencia quedará plasmada en acta, digitalizada conforme lo prescripto en el Reglamento General de Expediente Electrónico.

Este acto no deberá ser diferido o suspendido bajo ninguna circunstancia – salvo de fuerza mayor-, dado que el mantenimiento de la agenda del organismo jurisdiccional permite afrontar adecuadamente el flujo de trabajo que impone la dinámica de la oralidad.

Deben asistir las partes, sus letrados y es indispensable la presencia del juez, que deberá tener pleno conocimiento del conflicto suscitado mediante la lectura previa de los escritos postulatorios.

La nota característica de la presente etapa es la elaboración del plan de trabajo por parte del juez, quien establecerá con claridad la distribución de cargas entre partes y letrados de un lado, y el órgano jurisdiccional del otro, a fin de arribar a la audiencia de vista de causa con la razonable perspectiva de poder cumplir plenamente con la producción de los medios probatorios.

Esto implica alcanzar un consenso entre todos los actores del proceso en orden a los beneficios que trae su implementación, destacando de forma clara los objetivos a cumplir.

La providencia que fije la audiencia preliminar será lo suficientemente clara y precisa para lograr comunicar a las partes y a sus letrados la relevancia del acto procesal al que se los convoca. Vale decir que deberá –sucintamente- detallar las actividades que serán llevadas a cabo (vgr. conciliación; y en su caso: fijación de los hechos litigiosos; distribución de las cargas probatorias; proveimiento de los medios probatorios y determinación del plan de trabajo para su producción; fijación de la audiencia de vista de causa, etc.).

En la audiencia, el juez deberá:

***a.1. Invitar a las partes a una conciliación o encontrar otra forma de solución de conflictos que se deberá acordar en la audiencia.***

***a.2. En caso de no lograrse una solución alternativa del conflicto, determinar los hechos conducentes y controvertidos sobre los cuales versará la prueba (art. 360 CPCC). Definir el plan de***

***trabajo donde se establecerá puntualmente la conducta que deberán seguir partes, letrados y juzgado para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las pruebas dispuestas al momento de la audiencia de vista de causa. (120 días corridos)***

- Se requiere un diálogo franco con las partes y los abogados, en un ámbito de confianza propiciado por el magistrado, para evitar la producción de prueba superflua y la comprensión de la relevancia de cumplir con los objetivos fijados.
- Invitar a las partes a renunciar expresamente al plazo previsto por el artículo 367 CPCC para ofrecer pruebas.
- El juez es el encargado de señalar los pasos que se deberán seguir en cuanto a la producción de la prueba.
- Invitar a las partes a que los testigos propuestos sean notificados por escrito, el que deberá contener el apercibimiento contenido en el artículo 431 CPCC.
- Invitar a las partes a proponer peritos de común acuerdo (artículo 462 CPCC)
- Invitar a las partes a que acepten efectuar su alegato oralmente al finalizar la audiencia de vista de causa, renunciando al plazo prescripto por el artículo 482 CPCC.

***a.3. Evaluar si corresponde aplicar la carga dinámica de la prueba y comunicárselo a las partes (art. 1735 C.C.C.).***

- El criterio adoptado deberá estar fundado y se deberá permitir a la parte sobre la que recaiga una exigencia especial probatoria, la producción de elementos de convicción que hagan a su defensa (art. 34 inc. 5° CPCC).
- En el supuesto excepcional que esto ocurra, otorgar un plazo de cinco días para cumplimentarlo o bien fijar nueva audiencia en el plazo de cinco días donde deberán ser ofrecidos los medios probatorios, siempre que en el mismo momento no pueda cumplimentarlo, ya sea con ofrecimiento espontáneo de testigos, pericial de la especialidad concreta, etc.

**a.4. Proveer las pruebas que se consideren admisibles (art. 360, CPCC).**

- En este caso indicar las cargas procesales que le incumben a cada parte (en materia de prueba informativa, confesional y testimonial) a fin de que obren con diligencia, bajo apercibimiento de sanción de caducidad (arts. 400, 409, 432 y 433/434 CPCC).

**a.5. Coordinar la prueba testimonial y confesional para que se produzca en la audiencia de vista de causa.**

- Advertir a los letrados sobre las cargas que les incumben a las partes con respecto a la correcta citación de los testigos. Ver etapa intermedia.

**a.6. Coordinar y gestionar la prueba pericial.**

- Consensuar con los letrados las conductas necesarias que deberán ser cumplidas para su producción (concurencia de los litigantes a la revisión pericial; realización y entrega de estudios médicos requeridos por los expertos; facilitación de ingreso a inmuebles en los que deba desarrollarse la tarea pericial; exhibición de rodados objeto de pericia, por dar algunos ejemplos).
- En la etapa preparatoria de la audiencia de vista de causa se indicarán las pautas a seguir por parte del órgano jurisdiccional.
- En el caso que no se cuente con fuentes de prueba suficientes para producir la prueba pericial relativa a la mecánica del accidente de tránsito; y/o que las actuaciones llevadas a cabo en sede penal sean suficientes para abastecer el conocimiento técnico accidentológico, el juez deberá expedirse sobre la utilización de dichos actuados a esos fines, resguardando el derecho de defensa de las partes.

**a.7. Ordenar los oficios correspondientes a la prueba informativa.**

- El juez debe establecer las pautas y los requerimientos para la producción de este medio. Ver etapa intermedia.

**a.8. Fijar y notificar fecha de la audiencia de vista de causa en el plazo máximo de 120 días, el que podrá ser menor conforme a las circunstancias del caso.**

- La fecha debe coordinarse con las partes y sus letrados. Asimismo, se debe tener en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se deba producir. Evaluar la cantidad de pericias requeridas.
- El juzgado debe llevar al efecto la agenda en el sistema donde constarán las fechas de las audiencias fijadas.

***a.9. Si no hubiere hechos controvertidos, declarar que la cuestión debe ser resuelta como de puro derecho.***

#### **b) Etapa preparatoria de la audiencia de vista de causa**

En la presente etapa se ejecutan las cargas procedimentales que les corresponden al juez (y su equipo) y a los litigantes, previamente delimitadas en el plan de trabajo diseñado en la audiencia preliminar.

El objetivo es lograr arribar a la audiencia de vista de causa con las pruebas pericial e informativa producidas, y organizar la producción de la prueba confesional y testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente la declaración de partes y testigos, y eventualmente las explicaciones periciales, el día de la aludida audiencia de vista de causa.

##### **b.1. Prueba pericial:**

**b.1.1. Designado el experto en la audiencia preliminar, se lo notificará.**

**b.1.2.** Si el perito no aceptare el cargo en el plazo de tres días (art. 469, CPCC), se lo removerá del cargo y se designará otro sin más trámite (art. 470 CPCC)

**b.1.3. Se le hará saber al experto mediante el decreto de designación,** que el dictamen debe estar concluido con anterioridad a la fecha de la audiencia de vista de causa.

**b.1.4. El perito deberá fijar fecha, hora y lugar de pericia,** en caso de tener que entrevistar a una de las partes (vgr. pericia médica o psicológica). Esta información se comunicará a las partes por cédula electrónica.

**b.1.5.** Las pautas de trabajo señaladas y el tiempo de entrega del dictamen deben incluirse en el decreto de designación del cargo. La petición de anticipo de gastos será resuelta por el juez y notificada, en su caso, a la parte oferente, bajo apercibimiento de caducidad de la prueba (art. 463, CPCC).

**b.1.6.** En los casos en que para realizar la pericia mecánica se requiera compulsar una causa penal, se deberá oficiar a los Juzgados de Instrucción y/o de Sentencia que lleven adelante la investigación de los delitos en cuestión, a fin de que los expertos sean vinculados en dichas causas a los efectos de su visualización por sistema, o bien comunicar autorización para que los expertos designados concurren a esas sedes a realizar las consultas necesarias.

**b.1.7.** Por Secretaría se deberá realizar un seguimiento del cumplimiento de la prueba pericial recordando telefónicamente o por cualquier medio, la presentación del dictamen en tiempo y forma.

**b.1.8.** En el supuesto de que el dictamen pericial fuera presentado con anterioridad a la audiencia de vista de causa, se le dará traslado a las partes para que puedan pedir explicaciones de forma previa a la audiencia de vista de causa, o bien para que las partes estén informadas del resultado de esta prueba.

**b.1.9.** En el caso de que se reciba la causa penal con anterioridad a la audiencia de vista de causa, el juez deberá examinar su contenido, especialmente en orden a la información que se pueda extraer de los peritajes accidentológicos.

## **b.2. Prueba confesional y testimonial:**

**b.2.1.** A los fines de concretar la asistencia de las partes y de los testigos propuestos a la audiencia de vista de causa, se deben cumplir las citaciones estipuladas en el plan de trabajo (arts. 409, 432 y 433/434 CPCC).

**b.2.2.** La notificación a las partes debió ser cumplida en la audiencia preliminar.

**b.2.3.** Por regla, la carga de citar a los testigos corre por cuenta de las partes lo que no obsta a que se flexibilice este criterio de conformidad al criterio del juez.

## **b.3. Prueba informativa:**

Las partes deben promover el diligenciamiento de los oficios a las respectivas oficinas públicas y entidades privadas, bajo apercibimiento de caducidad (arts. 400 y 402 CPCC).



### **c) Audiencia de vista de causa**

En esta etapa deben concurrir las partes con sus letrados y, resulta inexcusable la presencia y dirección del juez. La audiencia de vista de causa será registrada por el sistema de videograbación disponible en el Poder Judicial de la Provincia de San Luis.

Es muy importante contar con el dictamen pericial, sin perjuicio de lo cual, su ausencia no habilita a suspender la audiencia. Si bien resulta recomendable que el perito asista a la audiencia de vista de causa, la misma se podrá desarrollar sin su presencia, lo que deberá ser evaluado por el juez en cada caso.

En la audiencia, el juez deberá:

***c.1. Invitar a las partes a una conciliación o encontrar otra forma de solución de conflictos.***

***c.2. Producir la prueba confesional.***

- podrá emplearse el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a la formulación del pliego de posiciones (arts. 34 inc. 5° y 415, CPCC).

***c.3. Producir la prueba testimonial.***

- Deberá emplearse el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a realizarse el interrogatorio propuesto por las partes (arts. 34 inc. 5° y 442, CPCC).

***c.4. Acompañar el dictamen pericial.***

- Cuando el dictamen se presente de forma contemporánea a la audiencia de vista de causa, se notificará a las partes.
- En el supuesto de que el perito esté presente, se dará lugar al pedido de explicaciones de las partes y el juez también requerirá las explicaciones que estime necesarias.

***c.5. Examinar el contenido probatorio de la causa penal, especialmente los peritajes accidentológicos que coadyuven al conocimiento de la mecánica del accidente de tránsito.***

***c.6. Acompañar los informes remitidos por las respectivas oficinas.***

***c.7 En caso de que quede prueba pendiente de producción, establecer pautas precisas para llevarla a cabo.***

- Evaluar el desistimiento de la prueba superflua que reste producir, por las partes o de oficio por el juez.
- En el supuesto **excepcional** que reste la declaración de un/os testigos, se determinará la fecha de declaración –sólo si se justificó la imposibilidad de comparecer en debida forma-.
- Determinar las caducidades o negligencias, dar traslado cuando corresponda y resolver, todo en el momento.

***c.8. Certificar la prueba en caso de que no quede evidencia pendiente de producción.***

- El juez debe mantener su actividad oficiosa, a fin de concluir con la etapa probatoria y dictar la providencia de autos para sentencia (art. 36, inc. 1º, CPCC).

**c.9. Producción de alegatos, en caso de que así lo hayan consensuado las partes.**

**d) Títulos de actuación de uso obligatorio**

- \* FIJACIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR (FS, 1º instancia civil y comercial)
- \* AUDIENCIA PRELIMINAR CON CONCILIACIÓN (MF, 1º instancia civil y comercial)
- \*AUDIENCIA PRELIMINAR. PROVEE PRUEBAS. FIJA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA (MF, 1º instancia civil y comercial)
- \* ACTA CONSTANCIA AUDIENCIA PRELIMINAR FRUSTRADA (FS, 1º instancia civil y comercial)
- \* AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA CON CLAUSURA (MF, 1º instancia civil y comercial)
- \* AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA CON CONCILIACIÓN (MF, 1º instancia civil y comercial)
- \* AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA CON NUEVAS MEDIDAS (MF, 1º instancia civil y comercial)

- \* ACTA CONSTANCIA AUDIENCIA FRUSTRADA VC (FS, 1º instancia civil y comercial)
- \* ACTA CONSTANCIA AUDIENCIA PRELIMINAR SUSPENDIDA (FS, 1º instancia civil y comercial)
- \* ACTA CONSTANCIA AUDIENCIA VC SUSPENDIDA (FS, 1º instancia civil y comercial)

**e) Indicadores y metas tentativas propuestas**

<b>INDICADORES</b>	<b>METAS TENTATIVAS PROPUESTAS</b>
Cantidad de audiencias preliminares celebradas por mes	8 1º CJ, 6 2º CJ y 6 3º CJ
Tasa de celebración audiencias preliminares	85%
Cantidad de audiencias de vista de causa celebradas	6 1º CJ, 5 2º CJ y 5 3º CJ
Tasa de celebración de audiencias de vista de causa	85%
Tasa de conciliación en AP	10%
Tasa de conciliación en AVC	20%
Tasa de conciliación sobre casos resueltos	35%
Tiempo inicio – resolución	330
Tiempo inicio – AP	150
Tiempo AP – AVC	120
Satisfacción de Usuarios: Porcentaje de respondentes “Bien” o “Muy Bien” a determinadas preguntas, según detalle infra	
Satisfacción de Abogados: Porcentaje de respondentes “Bien” o “Muy Bien” a determinadas preguntas, según detalle infra	

<b>SATISFACCION DE USUARIOS</b>	<b>METAS TENTATIVAS PROPUESTAS DE MB A B</b>
¿Cómo lo trataron durante la audiencia?	90%
¿Comprendió lo que le explicaron durante la audiencia?	90%
¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de haber sido escuchado por el Tribunal?	80%
¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de la duración de su proceso?	70%
¿Considera convenientes las instalaciones para la realización de la audiencia?	90%

<b>SATISFACCION DE ABOGADOS</b>	<b>METAS PROPUESTAS DE MB A B</b>
¿Cómo lo trataron durante la audiencia?	90%
¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de la actividad del Tribunal en la depuración de la prueba en este proceso?	80%
¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de la actividad del Tribunal en los intentos conciliatorios en este proceso?	70%
¿Cuál es su grado de satisfacción respecto del plazo de resolución de sus procesos de conocimiento en este Tribunal?	70%
¿Considera convenientes las instalaciones para la realización de la audiencia?	90%

## ANEXO

### CONVENIO POR CENTRO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Entre los:

Entre el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la provincia de San Luis, representado por la Sra. Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, GLADYS ONELIA BAILAG DE FOLLARI, por una parte y el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, representado por su Presidente FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, por la otra, convienen en celebrar el presente acuerdo conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan desarrollar acciones conjuntas para brindar a aquellas personas víctimas de un delito una mejor información y asistencia.

**SEGUNDA:** Ante la toma de razón por cualquier vía, de la comisión de delitos previstos en el Art. 3 del Decreto Reglamentario N° 476/05 de la Ley 1-0010-2004 (5744"R"), los Magistrados y Funcionarios que intervengan, se comprometan a comunicar de inmediato al Centro de Asistencia a la Víctima del Delito a efectos de su pertinente intervención.

**TERCERA:** Los Magistrados y Funcionarios Judiciales que tengan

Intervención en casos de competencia del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, podrán requerir del mismo la colaboración inmediata en la asistencia técnica e informes de seguimiento de sus equipos interdisciplinarios.

**CUARTA:** Los profesionales del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, podrán previa acreditación de su pertenencia al mismo, consultar los expedientes de su interés a fin de poder brindar un mejor asesoramiento a la víctima invocando su derecho a ser informada. La consulta solo podrá ser denegada por resolución fundada del magistrado interviniente.

**QUINTA:** Los equipos interdisciplinarios del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito podrán consultar con los Magistrados, Funcionarios y Cuerpos Técnicos Auxiliares del Poder Judicial, las modalidades y contenidos de sus pronunciamientos, cuando ello así fuere menester y, solo en los casos en los que el mismo interviene.

**SEXTA:** Cualquiera de las partes podrá requerir de la otra las interconsultas que fueran necesarias en los casos que lleva adelante el Centro de Asistencia a la Víctima del Delito.

**SÉPTIMA:** Las partes acuerdan formular nuevas propuestas de actuación conjunta y de coordinación de intervenciones a otras instituciones públicas o privadas, en relación a la materia objeto del presente.

**OCTAVA:** Las partes acordarán acciones tendientes a optimizar y capacitar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar la efectiva aplicación de los contenidos del presente acuerdo.

**NOVENA:** Las partes podrán acordar sugerencias legislativas que estimen convenientes en relación a la materia objeto del presente y a los fines de dar una mayor y mejor asistencia a las víctimas del delito.

**DÉCIMA:** En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad e independencia funcional de sus respectivas estructuras.

**DÉCIMO PRIMERA:** Con el fin de favorecer la efectiva aplicación de las

medidas y pautas de actuación contempladas en el presente acuerdo, el Superior Tribunal de Justicia difundirá su contenido entre todos los Jueces y Funcionarios Judiciales implicados en la temática.

**DÉCIMO SEGUNDA:**- El presente acuerdo tendrá carácter de permanente pero puede ser dado por finalizado de común acuerdo o mediante denuncia de cualquiera de las partes signatarias mediante notificación fehaciente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a los doce días del mes de agosto del año dos mil ocho.

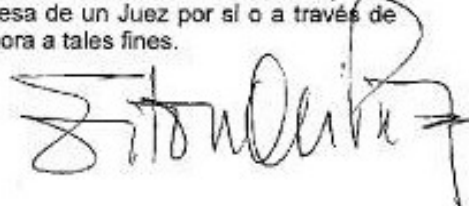
# CONVENIO CON MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Entre el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, en adelante "EL PODER JUDICIAL", representado por el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Lilia Ana Novillo, con domicilio en la calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, por una parte; y el Ministerio de Seguridad de la provincia de San Luis, en adelante "EL MINISTERIO" representado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, Dr. Ernesto Nader ALI, con domicilio en Autopista Serranías Puntanas – Terrazas del Portezuelo, de la ciudad de San Luis por la otra; y Considerando: Que en el marco de las funciones delegadas al Servicio Penitenciario Provincial, en su ley N° X - 0341 - 2004 (5665 "R"), Artículo 3° y ley N° XV - 0394 - 2004 (5664 "R") Artículo 1°, que establecen que el Servicio Penitenciario Provincial tendrá a su cargo los institutos de detención y servicios, como así también la custodia, guarda y traslado de procesados y condenados puestos a su disposición. Que, siendo las Alcaldías, centros de alojamiento en tránsito, para casi todos los procedimientos que los procesados y detenidos deben cumplir en sede de tribunales, surge conveniente considerar la conducción de las Alcaldías, del ámbito judicial provincial, por parte del Servicio Penitenciario Provincial, generando un asociado accionar entre el traslado desde las dependencias penitenciarias, como también desde las dependencias policiales, haciéndose cargo el personal penitenciario del movimiento en tribunales de el/la o los/las internos/as y/o detenidos/as requeridos. Que, es factible la cesión de los sectores de los edificios judiciales, creados para la función de Alcaldías, a la administración penitenciaria para su utilización en el desarrollo de su labor de guarda, custodia y traslado de internos. Por ello, las partes suscriben el presente convenio de cooperación que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "EL PODER JUDICIAL", cederá a "EL MINISTERIO", los espacios destinados al servicio de Alcaldías, ubicados en los edificios pertinentes, en las distintas circunscripciones judiciales de la provincia. Esta cesión implica, la seguridad, utilización, mantenimiento básico de instalaciones y servicio de limpieza, en este último, salvo acuerdo con el servicio actualmente previsto para el resto de las dependencias judiciales del edificio principal de cada Circunscripción Judicial.

**SEGUNDA:** "EL MINISTERIO", a través de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, en adelante "EL SERVICIO", prestará al "PODER JUDICIAL" los servicios de traslado dentro de la dependencias de los tribunales competentes al requerimiento de internos/as, en los horarios y días judicialmente hábiles. La disposición expresa de un Juez por sí o a través de su Secretario implica habilitación de día y hora a tales fines.



**TERCERA:** "EL MINISTERIO", a través de "EL SERVICIO", se compromete en un lapso de 60 días a presentar un Manual de Procedimientos y Normas Operativas Judiciales para las distintas Alcaldías, a los fines de formalizar protocolos de recepción, comparendos, ruedas de reconocimientos, permanencia nocturna, visitas, libertades, asistencia médica, y toda otra situación derivada del alojamiento en tránsito de internos/as y detenidos que pudiera alojar la Alcaldía.

**CUARTA:** "EL PODER JUDICIAL", cederá en primer término, y en una primera etapa, para utilización y habilitación por parte de "EL SERVICIO", la Alcaldía, ubicada en el Edificio de Tribunales de la Segunda Circunscripción Judicial. Para el cometido, "EL SERVICIO", dispondrá de los efectivos penitenciarios necesarios para atender las áreas administrativas de la Alcaldía, la que estará dispuesta en los horarios hábiles judiciales y cuando la habilitación de día y hora así lo ordenase.

**QUINTA:** Los señores magistrados competentes de las distintas Circunscripciones Judiciales podrán verificar las condiciones de alojamiento en tránsito y demás servicios que deba cumplir el servicio de Alcaldía. Por cada visita que se realice se labrará un acta que será remitida por "EL SERVICIO" al Señor Ministro de Seguridad y al Procurador Penitenciario, haciendo lo propio el magistrado actuante, al Superior Tribunal de Justicia.

**SEXTA:** Los gastos que demanden la implementación y ejecución de este convenio serán solventados previamente acordados por las partes, con el fin de precisar el grado de competencia respecto de lo edilicio y los bienes que se necesiten incorporar para la operatividad de la Alcaldía.

**SEPTIMA:** El presente convenio se celebra ad referéndum de su aprobación por El Superior Tribunal de Justicia y el Poder Ejecutivo Provincial a través de la correspondiente homologación y comienza a regir a partir de los treinta días corridos desde su ratificación y mantendrá su vigencia mientras no sea denunciado por alguna de las partes. La denuncia deberá ser efectuada por medio fehaciente con una antelación mínima de TRES (3) meses a la fecha de rescisión.

**OCTAVA:** Las partes constituyen domicilios especiales en los que figuran en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que en el futuro se cursen.

En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 10 días del mes de Mayo del 2017.-